

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), 11 ABR 2024

Teniendo en cuenta que del título valor el cual versa la demanda – letra de cambio, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme con el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita y pese a no haberse allegado el original del cartular, tan solo copia digital, se librará la orden de apremio reclamada.

Al respecto, adviértase que en criterio del despacho, no es dable la ejecución de títulos valores, cuando son remitidos mediante mensaje de datos, a menos que se trate de títulos valores desmaterializados, porque los principios sustanciales de incorporación, autonomía, literalidad y legitimación, así como las normas atinentes a su circulación, solo son predicables de los originales, siendo particularmente necesaria la exhibición de estos para que sea procedente su cobro (Ver Título III Código de Comercio).

Sin embargo, dada la adopción de las nuevas normas tecnológicas, que determina que procede formular la demanda ejecutiva sin allegar el original del título valor que le sirve de fundamento, es dable acceder a lo pedido bajo el principio de buena fe, debiendo requerir a la promotora de la lid para que en el término de cinco (5) días lo allegue en físico, bien sea a través del servicio de correo postal, Inter – Rapidísimo u otro, directamente a la secretaría.

Vale recordar que el artículo 246 del Código General del Proceso, determina que “ (I) las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original”, como ocurre con los títulos valores, y por la misma causa, se advierte desde ya que en el evento de que lo aquí dispuesto no se cumpla, se habilita para revocar el mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del señor **HUMBERTO ISAAC MATIZ CHUQUEN**, y en contra de la señora **ARIS ONEIDA CAZARAN**, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo (letra de cambio) suscrito y aportado como base del recaudo.

1.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE** (\$ 2.480.000.00), como capital total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 2.125.540.00) por concepto de intereses corrientes y moratorios calculados hasta el 30 de septiembre del 2.023 así como los que se generen hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDA: Notificar la presente decisión al demandado a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

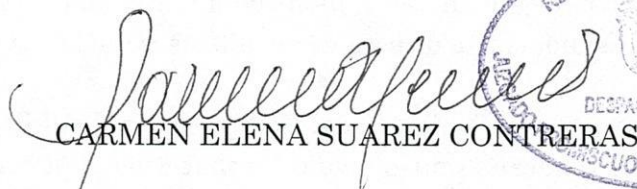
TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el título valor objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, Inter - Rapidísimo u otro.

QUINTA: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **NESTOR GUILLERMO MORALES ACEVEDO**, identificado con c.c. Nro. 1.116.864.758 expedida en Tame (Arauca) y Tarjeta Profesional Nro. 343.052 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 12 ABR 2024 notifico por estado Nro. 016


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

